



RESOLUCIÓN No. 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

1 de 18 hojas

El Secretario de Educación Departamental, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 67, 189 y 365 de la Constitución Política Nacional, en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los artículos 2.3.7.2.3 y 2.3.7.2.4. Reglamento Territorial del Decreto No. 1075 de 2015, la Resolución No. 3076 de agosto 12 de 1997 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se Certifica al Departamento de Córdoba, la Directiva Ministerial No. 14 del 29 de Julio de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política Nacional en el artículo 365 atribuye al Estado Colombiano la regulación y ejercicio de la inspección, vigilancia y control del servicio público educativo.

Que la Constitución Política en el artículo 67, asigna al Estado la función de regular y ejercer la Suprema Inspección y Vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Constitución Política en los Numerales 21 y 22 del Artículo 189 y el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Presidente de la República la función de ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, así como el acceso y permanencia en el servicio educativo.

Que la Constitución Política en el artículo 211, la Ley 115 de 1994 en el artículo 169 y el artículo 2.3.3.1.8.1. Ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación del Decreto 1075 de 2015, establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores y Alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Qué los artículos 170 y 171 de la Ley General de Educación, establecen las funciones y competencias de inspección, vigilancia y control de los establecimientos educativos a través de las Secretarías de Educación.

Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 6, Numeral 6.2.7, establece que es competencia de las entidades territoriales "ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República".

Que el Título 7 y Capítulo 1 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.3.7.2.4 del Decreto 1075 de 2015, ordena a los Departamentos a través de las respectivas Secretarías de Educación o quienes hagan sus veces, expedir el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Título 7 y en las demás normas concordantes que se promulguen.

Que el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia imponen las sanciones

*duy*



**RESOLUCIÓN No. 000619 DE 2016**

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba”.

2 de 18 hojas

que ameriten gradualmente a los establecimientos de educación formal y no formal ahora educación para el trabajo y el desarrollo humano de su jurisdicción, por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

Que el Artículo 32 del Decreto Ley 2277 de 1979, los Artículos 126 y 129 de la Ley 115 de 1994, establecen que los supervisores de educación y directores de núcleo de desarrollo educativo tienen carácter de Directivo Docente.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.3.3.5. Jornada laboral de supervisores y directores de núcleo del Decreto 1075 de 2015, dispone que “El superior inmediato de los supervisores y directores de núcleo de desarrollo educativo, será determinado en el acto administrativo de asignación de funciones”.

Que la Directiva Ministerial No. 14 de Julio 29 de 2005, señala que la función de inspección y vigilancia, es permanente y se organizará de manera autónoma, por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control y de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo y para ello expedirán el Reglamento Territorial, que regula el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el departamento de Córdoba.

Qué el Capítulo 5 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, fija los criterios para la organización de apoyo que prestan las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos, mediante los núcleos educativos u otras que correspondan a los mismos fines, según su propia organización.

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, es imprescindible para garantizar que los procesos pedagógicos y administrativos que se adelantan en las instituciones y centros educativos, corresponden a la intencionalidad del Estado en el cumplimiento de las expectativas de la comunidad y a la óptima calidad del servicio educativo como responsable del estado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTICULO 1. DEL EJERCICIO.** La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo con fines de control, se ejercerá en el departamento de Córdoba de conformidad con las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 67, 189 y 365 de la Constitución Política Nacional, en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los artículos 2.3.7.2.3 y 2.3.7.2.4 del Decreto No. 1075 de 2015, la Resolución No. 3076 de agosto 12 de 1997 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que Certificó al departamento de Córdoba, la Directiva Ministerial No. 14 del 29 de Julio de 2005, en procura de ofrecer una educación con cobertura, calidad, eficiencia y equidad del sector.

*aug*

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co



## RESOLUCIÓN No. 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

3 de 18 hojas

**ARTICULO 2. DE LA POLÍTICA.** La función de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, es competencia del Gobernador (a), quién por medio del Secretario (a) de Educación Departamental y a través de procesos funcionales y operativos, organizarán la inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, hacia la verificación del cumplimiento de las normas, mediante el ejercicio del control del servicio educativo en el departamento de Córdoba, la cual estará orientada a velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el adecuado desarrollo de los procesos pedagógicos y a asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso, promoción y permanencia en el sistema educativo, con la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, orientado al cumplimiento de los objetivos y a las líneas de política definidas en el Plan de Desarrollo Departamental, dentro de la Política del Sector de Educación.

**ARTICULO 3. CAMPOS DE ACCIÓN.** La inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, se ejercerá en los Municipios No Certificados, mediante la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, las autoridades educativas y los educadores frente a las normas que deben cumplir. El resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, dará lugar a la definición de recomendaciones pertinentes con acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Al proporcionar asesoría se dará toda la información que permita plantear lo pertinente, teniendo como unidad de criterio a la normatividad vigente. Utilizar el control en nombre del Estado es generar confianza en la prestación del servicio de acuerdo con las normas vigentes. Todo ello se operacionalizará a través del Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, al igual que las operaciones de seguimiento y evaluación institucional de los establecimientos educativos oficiales y privados, en los que se desarrollan y asumen las responsabilidades de los diferentes programas y proyectos de la Secretaría de Educación del departamento de Córdoba.

**ARTICULO 4. OBJETO DE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** La inspección y vigilancia del servicio público educativo con fines de control como función del Estado, según el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 *"estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral"*.

Es preciso tener en cuenta que el Departamento de Córdoba, es el responsable de la prestación del servicio en los establecimientos educativos oficiales y así mismo debe asumir funciones de control, inspección y vigilancia sobre todos los establecimientos que operan en su jurisdicción, oficiales y privados, lo que implica también ejercer el poder sancionatorio, aún respecto de aquellos que son de carácter oficial. Por esta razón, todos los establecimientos educativos existentes deben ser valorados con fines de control, inspección y vigilancia, teniendo en cuenta los criterios normativos que les son aplicables según su naturaleza y finalidad. Sin embargo, los fines de la función de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, oscilan entre el propósito de

444



RESOLUCIÓN N.º 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

4 de 18 hojas

garantizar el cumplimiento de la normatividad so pena de imponer sanciones establecidas y los de ofrecer acompañamiento a los establecimientos educativos con fines de mejora, todos ellos enfocados a la creación de las condiciones que aseguren la oferta del servicio educativo en condiciones de calidad. El objeto que debe perseguir la función de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, está encaminada a privilegiar la inclusión en el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, POAIV, de todas aquellas actividades que promueven y aseguren la mejora continua en la gestión integral de los establecimientos educativos. Esto implica dar prelación al propósito de asistir y de acompañar para mejorar, más que al de evaluar con el único fin de sancionar.

**ARTICULO 5. ÁMBITO.** La función de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, se ejercerá en los 27 Municipios No Certificados del departamento de Córdoba, según el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015, que establece "Ámbitos. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades ". En virtud de lo establecido en esta norma y las que complementan el marco normativo de la función de Inspección y Vigilancia a lo largo del Decreto en mención, esta función debe ejercerse por parte del departamento de Córdoba, entre otros, frente a los siguientes establecimientos, organizaciones, responsables y/o programas:

1-Establecimientos de educación formal oficiales y privados que atienden a población escolar en los niveles de educación preescolar, básica y media, y sus directivos.

2-Los establecimientos educativos Oficiales que implementen la Jornada Única, con el propósito de asegurar la debida continuidad del Programa y/o el cumplimiento del propósito de implementarla.

3-Los establecimientos educativos de educación básica y media que obtuvieron resultados insatisfactorios en las mediciones externas de la Pruebas Saber del año lectivo anterior.

4-Los establecimientos educativos que registraron índices de deserción superiores al 3% durante el año lectivo anterior.

5-Los establecimientos educativos oficiales y privados que hayan incumplido los términos de las autorizaciones concedidas para su funcionamiento, hayan violado el régimen tarifario aprobado y/o hayan sido objeto de quejas por parte de la comunidad educativa.

6-Los establecimientos de educación formal oficiales que sin reconocimiento de carácter oficial, atienden los niveles de educación preescolar, básica y media en jornadas no legalizadas, y sus directivos. Los establecimientos de educación formal privados que sin licencia de funcionamiento, atienden los niveles de educación preescolar, básica y media, y sus directivos.

7-Los Establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano privados, que funcionan sin licencia de funcionamiento y/o sin el respectivo registro para cada programa

uay



RESOLUCIÓN No. **000619** DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

5 de 18 hojas

laboral o académico ofrecido y que con publicidad engañosa ofertan carreras y títulos, y sus directivos.

8-Establecimientos de Educación No Formal que ofrezcan programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que trata el Libro 2, Parte 6 del Decreto 1075 de 2015, con excepción de los ofrecidos por el SENA Regional Córdoba.

9-Asociaciones de Padres de familia en los términos en que lo establece el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015.

10-Establecimientos que ofrezcan servicios de Educación Preescolar en los términos en que lo establece el artículo 2.3.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

11-Establecimientos que ofrezcan los programas de Educación de Adultos de que trata la Sección 2.3.3.5.3 del Decreto 1075 de 2015; según lo ordena el artículo 2.3.3.5.3.7.7 del mismo Decreto.

12-Programas dirigidos a brindar atención especial a los beneficiarios de la Ley 1388 de 2010 "Por el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia", según lo establecidos en el artículo 2.3.3.5.6.11.1 del Decreto 1075 de 2015 y en general los destinados a atender a la población con Necesidades Educativas Especiales de que trata la Sección 2.3.3.5.1 del mismo Decreto.

**ARTICULO 6. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO CON FINES DE CONTROL.** El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, tiene su base legal en el presente Reglamento Territorial. Responderá a lo dispuesto en el artículo 2.3.7.1.5. Planes operativos del Decreto 1075 de 2015, que expresa que "*Tales planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones*", establecidas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo del departamento de Córdoba y en el Macroproceso F: Gestión de la inspección y vigilancia del servicio educativo del Proyecto de Modernización implementado en la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y enmarcado en el Reglamento Territorial.

Expresará el trabajo puntual a ejecutar en el Macroproceso F, al aplicar los 12 criterios que lo soportan; la programación de las metas claras; las actividades para lograr las metas programadas centradas en función de los ejes de la política para cobertura, calidad, eficiencia y pertinencia del servicio educativo; los resultados e indicadores apropiados para el seguimiento y evaluación de la meta; el cronograma; los apoyos de las diferentes instancias de las entidades oficiales y privadas y los recursos económicos para su ejecución y cumplimiento por parte del Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control.

**Parágrafo 1.** El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, tendrá un Líder de Procesos, que será el funcionario que se encargará de velar que el proceso funcione y fluya con todos los recursos asignados, mida su desempeño a través de indicadores ya establecidos y se realice mejora continua.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS Y CRITERIOS EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO CON FINES DE CONTROL**

*ay*



## RESOLUCIÓN N.º 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

6 de 18 hojas

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS.** El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, estará sujeto a los siguientes principios:

**PARTICIPATIVA.** Se debe mantener una actitud de receptividad frente a las situaciones y experiencias encontradas de acuerdo a las particularidades de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**OBJETIVA.** Ser objetiva, ecuánime. Sus acciones deben fundamentarse en hechos comprobables, reales, mas no supuestos.

**DEMOCRÁTICA.** Debe actuar promoviendo acuerdos de grupos, movilizando sus voluntades; buscando que los actores del sistema educativo sean interlocutores válidos en el análisis de los casos.

**PERTINENTE.** Debe evaluar con sano criterio lo que se necesite evaluar, de acuerdo con las funciones de inspección y vigilancia del servicio público educativo de los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y las responsabilidades del evaluador al hacer seguimiento, asesoría, acompañamiento, evaluación y control.

**CONTINUA.** Como actividad normal del proceso educativo, ésta debe realizarse en forma permanente con el objetivo de mejorar el seguimiento a la calidad de la enseñanza.

**PLANIFICADA.** Las actividades organizadas en la inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, estarán pensadas en función de objetivos y planes previstos.

**INTEGRAL.** Debe abarcar y comprender todos los aspectos, dominios, dimensiones del funcionamiento escolar, así mismo debe estar soportada desde las instancias de asesoría, evaluación, seguimiento y control.

**TRANSPARENTE.** Debe ser de amplio conocimiento por parte de las instituciones y centros educativos oficiales y privados, de los Directivos Docentes, Docentes y Administrativos y de los evaluadores de los criterios y procedimientos de control.

**EFICAZ.** Debe procurar la obtención de resultados satisfactorios que permitan recomendar acciones puntuales y pertinentes de fortalecimiento, para el mejoramiento, acompañamiento, seguimiento o imposición de sanciones a que haya lugar o que se generen según los casos analizados.

**ARTÍCULO 8. CRITERIOS.** El ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, estará sujeto a los siguientes criterios:

**CRITERIO No. 1:** Se orientará fundamentalmente al control del cumplimiento de las normas para el eficaz funcionamiento del sector educativo oficial y privado, verificar el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y curriculares y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso, promoción y permanencia en el sistema educativo.

**CRITERIO No. 2:** El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del servicio

*WY*



RESOLUCIÓN No. 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

7 de 18 hojas

educativo con fines de control, tendrá en cuenta acciones de monitoreo permanente para verificar su cumplimiento, con el fin de adoptar las decisiones necesarias para la consecución de las metas propuestas.

**CRITERIO No. 3:** Garantizar la prestación de un servicio público educativo de calidad, a través de la realización de visitas de control a los establecimientos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y pedagógicos.

**CRITERIO No. 4:** Evaluación del establecimiento educativo a través de visitas con énfasis en el control, para verificar el cumplimiento de normas relacionadas con la ampliación de la cobertura educativa; el mejoramiento de la calidad de la educación inicial, preescolar, básica, media académica o técnica; la pertinencia de la educación; el mejoramiento de la eficiencia del sector educativo y lo referente a las metas de los proyectos estratégicos vigentes.

**CRITERIO No. 5:** Evaluación de los establecimientos educativos privados con fines de control, para verificar el cumplimiento de las normas que regulan el sector educativo.

**CRITERIO No. 6:** La inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, se ejercerá también sobre las asociaciones de padres de familia, las asociaciones, fundaciones, que sean propietarias de instituciones educativas y las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos.

**CRITERIO No. 7:** Serán objeto de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control de hecho o por derecho, los establecimientos educativos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que reincidan en el incumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y demás leyes y normas reglamentarias por un lado o las ocasionadas por denuncias y quejas presentadas por escrito ante la Secretaría de Educación Departamental.

**CRITERIO No. 8:** Se considerarán como campos de acción los procesos de control y seguimiento, la orientación, asesoría y acompañamiento, al igual que la evaluación institucional conducente a la legalización de establecimientos educativos estatales y privados del Departamento de Córdoba.

**CRITERIO No. 9:** Los Informes que presenten las personas responsables de la Inspección, y Vigilancia del servicio educativo con fines de control en los Municipios No Certificados, se ajustarán a las normas administrativas del debido proceso y deberán contener la descripción de los hechos, el análisis de las causas, las conclusiones fundamentales y las recomendaciones conducentes a mejorar la situación encontrada o a sancionar el incumplimiento de las normas.

**CRITERIO No. 10:** Las investigaciones que deban ser puestas en conocimiento de las entidades estatales correspondientes, serán entregadas con toda la información necesaria para que a las personas que presuntamente hayan cometido alguna falta se les respeten las normas del debido proceso.

**CRITERIO No. 11:** En las actuaciones administrativas, para la toma de decisiones relacionadas con la aplicación del Régimen Sancionatorio de los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano oficiales y

444



## RESOLUCIÓN No. 000619 DE 2016

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba”.

8 de 18 hojas

privados, determinado en el artículo 2.3.7.4.1. Sanciones del Decreto 1075 de 2015, se tendrán en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

**CRITERIO No. 12:** En la organización de la oficina del Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control, la Secretaría de Educación Departamental, realizará las gestiones pertinentes ante las instancias financieras responsables de los recursos humanos, materiales, logísticos y la asignación presupuestal para el correcto desarrollo del presente Reglamento Territorial.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO CON FINES DE CONTROL

**ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO CON FINES DE CONTROL:** Se denominará Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del sector educativo con fines de control. Atendiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, para actualizar la implementación del Macroproceso F: Gestión de la inspección y vigilancia del servicio educativo del Proyecto de Modernización de la Secretaría de Educación de Córdoba, se conformará el Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del sector educativo con fines de control, integrado por los funcionarios que están nombrados en propiedad en la Planta de Personal de Directivos Docentes y Docentes de la Secretaría de Educación Departamental o en la Planta Central de cargos de la Gobernación de Córdoba.

En el Proyecto de Modernización de la Secretaría de Educación Departamental, el Macroproceso F: Gestión de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo, es un Macroproceso de Apoyo a la gestión educativa de la misma y consta de de 2 procesos y 5 subprocesos así:

MACROPROCESO F	PROCESOS	SUBPROCESOS	LIDER DE PROCESOS	AUDITORIA PROCESOS
GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO.	F01. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON FINES DE CONTROL.	F01.03 Realizar control al servicio educativo en EPBM y ETDH.	Profesional Especializado, Código 222, Grado 10.	Profesional Especializado, Código 222, Grado 10,  Líder del Área Administrativa de la SED.
		F02.02 Verificar las novedades de establecimientos educativos de EPBM y ETDH.		
	F02.03 Habilitar establecimientos educativos oficiales para EPBM.			
	F02.04 Habilitar establecimientos educativos privados para EPBM.			
	F02.05 Habilitar establecimientos educativos privados para ETDH.			
	F02. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN DE PRESTADORES DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EPBM y ETDH.			

Para la implementación de los 2 procesos del Macroproceso F, se responsabilizará de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, a los 40 integrantes del Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia conformado por:

Un (1) Profesional Especializado Código 222, Grado 10 - Líder de Inspección y Vigilancia;

Cuatro (4) Profesionales Universitarios, Código 219, Grado 07;

Un (1) Técnico Operativo, Código 314, Grado 06;

1 Técnico Operativo, Código 314, Grado 06 (E);

907

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba

PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344

contactenos@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



## RESOLUCIÓN No. 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

9 de 18 hojas

1 Secretario, Código 440, Grado 06, (E);

1 Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07; del Decreto 0125 de Febrero 23 de 2016.

2 Supervisoras de Educación Departamental, Grado 14° del Escalafón Nacional Docente y 29 Directores de Núcleos Educativos Grado 14° del Escalafón Nacional Docente, en los 27 Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, dependientes administrativamente del Secretario (a) de Educación Departamental.

27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS	29 DIRECTORES DE NÚCLEOS/2 SUPERVISORES DE EDUCACIÓN
1- AYAPEL	1 Supervisora de Educación Departamental
2-LA APARTADA	1 Director de Núcleo Educativo
3-BUENAVISTA	
4-PLANETA RICA	1 Director de Núcleo Educativo
5-CANALETE	1 Director de Núcleo Educativo
6-CERETE	2 Directoras de Núcleos Educativos
7-CIENAGA DE ORO	2 Directores de Núcleos Educativos
8-COTORRA	
9-SAN PELAYO	1 Director de Núcleo Educativo
10-CHIMA	1 Director de Núcleo Educativo
11-CHINU	1 Director de Núcleo Educativo
12-LOS CORDOBAS	1 Director de Núcleo Educativo
13-MOMIL	1 Supervisora de Educación Departamental
14-MONTELIBANO	1 Director de Núcleo Educativo
14-MONTELIBANO	
15-SAN JOSÉ DE URÉ	1 Director de Núcleo Educativo
16-MOÑITOS	1 Director de Núcleo Educativo
17-PUEBLO NUEVO	1 Director de Núcleo Educativo
18-PUERTO LIBERTADOR	1 Directora de Núcleo Educativo
19-PUERTO ESCONDIDO	1 Director de Núcleo Educativo
20-PURISIMA	1 Directora de Núcleo Educativo
21-SAN ANDRES DE SOTAVENTO	1 Director de Núcleo Educativo
22-SAN ANTERO	1 Director de Núcleo Educativo
23-SAN BERNARDO DEL VIENTO	2 Directores de Núcleos Educativos
24-SAN CARLOS	1 Directora de Núcleo Educativo
25-TUCHIN	1 Director de Núcleo Educativo
26-TIERRALTA	4 Directores de Núcleos Educativos
27-VALENCIA	1 Director de Núcleo Educativo

**Parágrafo 1:** Para el fortalecimiento de la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, a los 40 integrantes del Equipo Técnico Pedagógico, se les asignan funciones de inspección y vigilancia con fines de control y se responsabilizan de la gestión educativa que ameriten los 2 procesos y los 4 procedimientos así:

**Proceso F01 Inspección y Vigilancia con fines de control.**

Subproceso F01.03 Realizar control al servicio educativo en educación preescolar, básica y media, EPBM y educación para el trabajo y el desarrollo humano, ETDH.

**Proceso F02 Verificación de condiciones para la habilitación de prestadores del servicio educativo en educación preescolar, básica y media, EPBM y educación para el trabajo y el desarrollo humano, ETDH.**

**Subproceso F02.02** Verificar las novedades de establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, EPBM y educación para el trabajo y el desarrollo humano, ETDH.

647



## RESOLUCIÓN No. 000619 DE 2016

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba”.

10 de 18 hojas

**Subproceso F02.03** Habilitar establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media, EPBM.

**Subproceso F02.04** Habilitar establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media, EPBM.

**Subproceso F02.05** Habilitar establecimientos educativos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, ETDH.

**Parágrafo 2.** Un (1) Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, como Líder de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, de conformidad con el Decreto No. 125 de febrero 23 de 2016 “Por el cual se deroga la Resolución No. 3378 de noviembre de 2015, sobre distribución de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Educación Departamental y se dictan otras disposiciones”, quién coordinará al Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, conformado según el artículo 1 del presente reglamento territorial. El Líder será el funcionario que se encargará de velar que el proceso funcione, que fluya con la participación activa de todos los miembros y se mida su cumplimiento a través de los indicadores establecidos en el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia y se realice mejora continua.

**Parágrafo 3.** El Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia de la educación con énfasis en el control, podrá ampliarse con la inclusión de otros funcionarios profesionales universitarios, especializados o expertos de la administración departamental y de otras instancias de entidades oficiales o privadas, según lo requiera el objeto de la Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control.

### ARTICULO 10. FUNCIONES DEL LIDER DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO COM FINES DE CONTROL.

El Líder cumplirá las siguientes funciones:

- a) Servir de interlocutor entre el Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control y la Secretaría de Educación Departamental.
- b) Servir de interlocutor entre los integrantes del Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control y los grupos interdisciplinarios de funcionarios de otras dependencias que sean asignados por la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo con las necesidades requeridas en el proceso.
- c) Elaborar concertadamente con el Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, el respectivo Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, soportado en el Reglamento Territorial y las orientaciones para formular dicho plan emanadas del Ministerio de Educación Nacional.
- d) Presentar a la Secretaría de Educación Departamental el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control, para lo correspondiente a la expedición del respectivo acto administrativo de adopción.

644



RESOLUCIÓN No. **000619**

DE 2016

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba”.

11 de 18 hojas

e) Registrar el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, en la Oficina de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación Nacional y coordinar su ejecución, buscando siempre la continuidad de los procesos de conformidad con lo establecido en el Reglamento Territorial.

f) Elaborar el Plan y seguimiento de visitas en el formato adoptado, las órdenes de comisión autorizadas por la Secretaría de Educación Departamental y proyectar el acto administrativo con la distribución de las comisiones de trabajo, con objetivos, tiempos, valores reconocidos y reportes de los respectivos informes, para las comisiones asignadas a los integrantes del Equipo Técnico Pedagógico y demás funcionarios, quienes en forma coordinada y sistemática desarrollarán acciones de asesoría, seguimiento, supervisión, evaluación y control, sobre los procesos originados en la gestión directiva y estratégica, académica, administrativa y financiera, comunitaria y de convivencia, de los establecimientos educativos oficiales y privados que funcionan en el departamento de Córdoba.

g) Trimestralmente elaborar el Informe del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de Educación con fines de control, POAIV y enviar los avances de los procesos a la Oficina de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación Nacional.

h) Presidir las reuniones periódicas y convocar a reuniones extraordinarias.

i) Gestionar recursos para garantizar la Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control en los Municipios No Certificados por intermedio de la Secretaría de Educación Departamental.

j) Controlar la efectiva utilización y el correcto diligenciamiento de los instructivos y formatos vigentes del Macroproceso F, adoptados en el respectivo acto administrativo que se encuentran colgados en la Página Web de la Gobernación de Córdoba, para la Secretaría de Educación Departamental, que deben ser diligenciados al practicar cualquier visita de inspección y vigilancia a los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano; su organización y el archivo de los Informes Técnicos que registren las diferentes comisiones en el Sistema de Atención al Ciudadano, SAC, direccionados al Líder de Inspección y Vigilancia.

k) Presentar oportunamente los Informes Técnicos que sean requeridos por la Secretaría de Educación Departamental que soporten sus decisiones y controles pertinentes.

#### **ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO PEDAGÓGICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO CON FINES DE CONTROL.**

En atención al artículo 2.3.7.2.3 del Decreto 1075 de 2015, para ejercer la competencia a nivel territorial se cumplirán las siguientes funciones generales:

“a) Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia en su jurisdicción, atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación.

aa



RESOLUCIÓN No. 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

12 de 18 hojas

- c) Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.
- d) Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.
- e) Ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello.
- f) Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las autoridades educativas en su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales en materia educativa.
- h) Diseñar y ejecutar a través de las instituciones competentes, planes de formación de posgrado y de formación permanente a los servidores públicos que desarrollen funciones de inspección y vigilancia".
- i) Brindar asesorías técnico pedagógicas y administrativas a los diferentes estamentos de la comunidad educativa, impulsar las innovaciones e investigaciones y diagnosticar las necesidades de formación y actualización de los docentes y directivos docentes tendientes a mejorar la calidad de la educación impartida.
- j) Propender por el cumplimiento de las normas que garanticen el acceso, la promoción, pertinencia y la permanencia de los educandos en los niveles de preescolar, básica, media académica o técnica del servicio público educativo.
- k) Adoptar las estrategias necesarias para el mejoramiento de las instituciones educativas, con el fin de estimular los componentes de la cobertura, calidad, eficiencia y pertinencia de la prestación del servicio educativo.
- l) Participar en coordinación con los funcionarios departamentales, municipales y demás integrantes de la comunidad educativa en la elaboración de los planes de desarrollo educativo y en la realización de congresos, foros, talleres, seminarios, simposios, encuentros pedagógicos, culturales y demás eventos académicos.
- m) Efectuar las evaluaciones requeridas a los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, para conceder Licencia de funcionamiento, reconocimiento oficial de estudios, registro de los programas laborales o académicos, acreditación y/o clasificación de régimen para efectos de tarifas de matrículas y pensiones.
- n) Brindar asesoría pedagógica y administrativa a directivos docentes, docentes y administrativos del servicio público educativo, como resultado del proceso de evaluación institucional, realizando seguimiento al plan de apoyo al mejoramiento institucional.
- o) Verificar en los establecimientos educativos el cumplimiento de las normas sobre los recursos de gratuidad y de los costos educativos en la educación formal y educación

ay



RESOLUCIÓN N.º 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

13 de 18 hojas

para el trabajo y el desarrollo humano oficiales y privados y apoyar las investigaciones educativas e innovaciones que cualifiquen los procesos de Inspección y Vigilancia.

p) Orientar y acompañar los procesos de la Evaluación en Periodo de Prueba, la Evaluación Anual del Desempeño Laboral y la Evaluación por Competencias, de los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones y Centros Educativos.

q) Actualizar, elaborar y validar los instructivos y formatos adoptados del Macroproceso F, para la Inspección y Vigilancia del servicio educativo y los informes que le sean solicitados en razón del ejercicio de sus funciones.

r) Hacer indagaciones preliminares ordenadas por la Secretaría de Educación Departamental. Recibir y dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias que se presenten por escrito y responder con celeridad los requerimientos direccionados para el Área de Inspección y Vigilancia, por el Sistema de Atención al Ciudadano, SAC, de la Secretaría de Educación Departamental.

s) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales y privados existentes de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, proporcionar la información oportuna a la Secretaría de Educación Departamental y respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, como asociaciones de padres de familias, para que su objeto social se cumpla.

t) Realizar visitas periódicas a los establecimientos educativos con fines de evaluación externa; entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa; reuniones de trabajo con el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo; revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios; demostraciones, exposiciones, ferias, foros por parte de las comunidades educativas y el manejo de los medios y ayudas de la tecnología de punta.

La función de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control es permanente y se organizará de manera autónoma por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios para los procesos de control y gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente los componentes de cobertura, calidad, eficiencia y pertinencia, para lo cual se expide el presente Reglamento Territorial, que es la base legal del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control.

Para brindar una educación con calidad propuesta en el Plan de Desarrollo Departamental y deberá incluirse como mínimo las actividades tendientes a asegurar el cumplimiento del derecho a la educación, se abordarán los programas de acceso y permanencia desde la diversidad; calidad y pertinencia; eficiencia y transparencia en el sector educativo; ciencia y tecnología, que posibiliten el logro de la excelencia, en el marco de una atención integral orientada al mejoramiento de la calidad educativa, disminución de las brechas de acceso y permanencia, incorporación de innovación y educación con pertinencia en todas sus dimensiones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. Para ello la asignación de funciones de inspección y vigilancia a los integrantes del Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, de acompañamiento y apoyo a los procesos, se hará mediante acto administrativo, por un periodo determinado de acuerdo a las

uy



RESOLUCIÓN No. 000619

DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

14 de 18 hojas

necesidades de la Secretaría de Educación Departamental y a las particularidades existentes en los Municipios No Certificados.

En el Plan y seguimiento de visitas las órdenes de comisión serán conformadas de manera concertada y autorizadas por el Secretario (a) de Educación Departamental. El número de integrantes será de por lo menos 2 miembros del Equipo Técnico Pedagógico, de diferentes municipios a los asignados. El Plan y seguimiento de visitas autorizado por el Secretario (a) de Educación Departamental, será el soporte legal del respectivo acto administrativo que expedirá la Secretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación de Córdoba, confirmando dichas comisiones de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control. Con el acto administrativo que confiere la comisión, los integrantes mencionados en éste, practicarán las visitas de inspección y vigilancia con fines de control a los establecimientos educativos que funcionan en los Municipios No Certificados del departamento de Córdoba.

Con la realización de las visitas de inspección y vigilancia del servicio público educativo, se espera garantizar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del servicio educativo del Macroproceso F vigente, a través del control y desarrollo de los procesos de inspección y vigilancia a la gestión de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la prestación del servicio educativo y el seguimiento a las políticas educativas establecidas en dicho plan.

Las visitas de inspección y vigilancia se harán a los diferentes establecimientos educativos oficiales y privados registrados en el Directorio Único de Establecimientos Educativos, DUE. Las Comisiones conferidas serán coordinadas por el Líder de Inspección y Vigilancia. Los integrantes del Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control mencionados en el Artículo 9º, asumirán funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, de acompañamiento y de apoyo a los procesos educativos en los Municipios No Certificados, de conformidad con el respectivo acto administrativo de distribución de las responsabilidades que expida la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO 12. DEPENDENCIA.** El Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control, dependerá administrativamente del Secretario de Educación Departamental quién será su superior inmediato.

#### CAPITULO IV

##### PERFILES Y CALIDADES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO CON FINES DE CONTROL.

**ARTÍCULO 13. PERFILES.** Los funcionarios encargados de ejercer la Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control tendrán el siguiente perfil:

##### DESDE SU FORMACIÓN PROFESIONAL:

- Reunir los requisitos exigidos en la normatividad vigente.
- Tener dominio de las disciplinas que serán objeto de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, así como de las competencias didácticas propias del quehacer pedagógico.
- Tener amplio conocimiento de las políticas, criterios y normas que regulan la profesión Docente y su ejercicio.

*eluy*

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co



RESOLUCIÓN N.º **5000619** DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

15 de 18 hojas.

**DESDE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL:**

- Ser gestor con iniciativa para la solución de problemas de su intervención.
- Actuar con ética en el cumplimiento de las funciones.
- Demostrar idoneidad y excelencia académica.
- Ser eficaz, actuar con celeridad y demostrar buenos resultados frente a las labores encomendadas.
- Tomar decisiones oportunas y ajustadas a la ley haciendo buen uso de la información.

**DESDE LO PERSONAL:**

- Ser transparente, responsable, puntual y conciliador.
- De excelentes relaciones interpersonales.
- Respetuoso de la diferencia y de los valores culturales.
- Con capacidad de trabajo en equipo.
- Estudioso de la Legislación.
- Ser democrático, prudente y oportuno
- Ser creativo, con iniciativa y pro-activo.

**CAPITULO V**

**LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ALIANZAS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 14. ALIANZAS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** Para el establecimiento de alianzas y convenios interadministrativos en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo con fines de control, las entidades se acogerán a los siguientes requerimientos:

- Reconocimiento legal e idoneidad ampliamente demostrada
- Certificación de calidad de los servicios que ofrece.
- Experiencia en el ejercicio de las funciones de control.
- Que al momento se encuentre a paz y salvo de toda situación de orden administrativo, fiscal y parafiscal.
- Acogerse a la Ley 1150 de 2007 y las normas pertinentes del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 15. CONCEPTOS.** Cuando se requiera emitir conceptos técnicos pedagógicos especializados que sirvan como soporte para el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control y sustenten decisiones de carácter oficial o sea útil para el conocimiento de la situación objeto del control, la Secretaría de Educación Departamental, podrá contar con sus servicios siempre y cuando reúnan los siguientes requerimientos:

- Tener el perfil descrito en el Artículo 13 del presente reglamento territorial.
- Ser especialista en la disciplina y asunto u objeto de la Inspección y Vigilancia.
- Presentar la documentación exigida en la Ley 1150 de 2007 y las normas pertinentes del Código de Comercio.

*me*



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 000619 DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

16 de 18 hojas.

**CAPITULO VI**

**MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA LA INICIACIÓN, DESARROLLO Y CULMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO CON FINES DE CONTROL.**

**ARTÍCULO 16. MEDIOS.** Para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control, se podrán utilizar medios tales como:

- Visitas periódicas a los establecimientos educativos con fines de evaluación externa.
- Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa.
- Reuniones de trabajo con personal Docente, Directivo Docente y Administrativo.
- Revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios.
- Demostraciones, exposiciones, ferias, foros por parte de las comunidades educativas.
- Los Medios y Ayudas de la Tecnología de Punta.

**ARTÍCULO 17. INSTRUMENTOS.** Son los instructivos y formatos del Macroproceso F adoptados por acto administrativo, que se encuentran colgados en la Página Web de la Gobernación de Córdoba para el Sistema de Gestión de la Calidad en la Secretaría de Educación Departamental, los que deben ser diligenciados al practicar cualquier visita a los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Cualquier información que se registre en formatos diferentes a los adoptados será considerada no válida y no confiable. También se tendrán instrumentos, formatos de control y registro de los distintos componentes, objeto de intervención, para lograr la objetividad de la información tales como:

- Registro de evidencias de atención a cualquiera estamento de la comunidad.
- Formatos para inscribir anualmente el establecimiento educativo e inscribir, registrar los avances significativos, controlar y evaluar los componentes del Proyecto Educativo Institucional.
- Formatos para controlar y evaluar los 5 proyectos pedagógicos que deben ejecutarse transversalmente con las áreas del conocimiento.
- Formatos de inscripción y registro de proyectos de creación, organización y funcionamiento de establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Para el Macroproceso F, se adoptarán y se diligenciarán todos los documentos del contenido del volumen del Diseño Detallado Multidimensional del Ministerio de Educación Nacional, con los siguientes documentos correspondientes al:

1-MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MACROPROCESO F: GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO.

2-CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO F01. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON FINES DE CONTROL.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co

24



RESOLUCIÓN No. **000619** DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

17 de 18 hojas.

3-DETALLE DEL SUBPROCESO F01.03. Realizar control al servicio educativo en Educación Preescolar Básica y Media, EPBM y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH.

4-INSTRUCTIVOS DE FORMATOS.

5-CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO F02.VERIFICACIÓN DE CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN DE PRESTADORES DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA, EPBM Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, ETDH.

6-DETALLE DEL SUBPROCESO F02.02 Verificar las novedades de establecimientos educativos en Educación Preescolar Básica y Media, EPBM y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH.

7- INSTRUCTIVOS DE FORMATOS.

8- DETALLE DEL SUBPROCESO F02.03 Habilitar establecimientos educativos oficiales en Educación Preescolar Básica y Media, EPBM.

9- INSTRUCTIVOS DE FORMATOS.

10- DETALLE DEL SUBPROCESO F02.04 Habilitar establecimientos educativos privados en Educación Preescolar Básica y Media, EPBM.

11- INSTRUCTIVOS DE FORMATOS.

12- DETALLE DEL SUBPROCESO F02.05 Habilitar establecimientos educativos para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH.

13- INSTRUCTIVOS DE FORMATOS.

**ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO.** Para el cabal cumplimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, POAIV, el Gobierno Departamental, apropiará en el presupuesto anual del sector educativo, los recursos económicos necesarios que permitan al Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control, el total cumplimiento de las funciones del cargo de conformidad con los Artículos 8 y 9 de la presente Resolución.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 19. SANCIONES.** En relación con los establecimientos de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, para la suprema inspección y vigilancia, se aplicará el régimen de sanciones previsto en el Título 7, Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 y las demás normas vigentes. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos educativos, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala establecida, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de

004



RESOLUCIÓN No. **000619** DE 2016

"Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba".

18 de 18 hojas.

cualquiera de las sanciones allí previstas en forma automática, de conformidad con los artículos del 2.3.7.4.1 al 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015, referentes a las sanciones, descargos, régimen sancionatorio en la educación informal, merito para sancionar, establecimientos sin licencias, impugnaciones y procedimiento.

**ARTÍCULO 20. DEL INTERVENTOR ASESOR.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.7.4.3 del Decreto 1075 de 2015, en relación con la forma de inscripción y selección del Interventor Asesor, la Secretaría de Educación Departamental fija mediante acto administrativo los criterios, requisitos y la convocatoria para la selección y escogencia de Interventores cuando se requiera su utilización así:

1° Estar en ejercicio de la función de Directivo Docente en el nivel y tipo de institución para el cual va a desempeñarse como Interventor.

2° Acreditar títulos de Licenciado y Postgrado en Educación.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Educación Departamental, definirá la lista en orden alfabético de los posibles Interventores Asesores entre los aspirantes que cumplan los requisitos reglamentarios.

**Parágrafo 2.** Si como consecuencia de la designación del Interventor Asesor, se generan costos, éstos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida, si se trata de establecimientos educativos privados.

**ARTICULO 21. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería a los... **17 MAR 2016**

**ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Neris Carranza de Esquivel  
Supervisora de Educación Departamental  
18 Folios en Marzo de 2016.

Revisó: Jairo Burgos Rivas  
Profesional Universitario SED

Aprobó: Hugo Téllez Poveda  
Líder del Macroproceso F: Gestión de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo.